

ANEXO I

- Las aplicaciones de estos herbicidas hormonales deben realizarse bajo la norma de Buenas Prácticas de Aplicación de Productos Fitosanitarios destinada a reducir el riesgo de ocurrencia de deriva, que implica ajustes especiales en el equipo a utilizar y el empleo de tecnologías específicas.
- Comunicar mediante formulario firmado y con 72 horas de anticipación al día de la aplicación, a las Agencias de Desarrollo del Ministerio de la Producción, Recursos Naturales, Forestación y Tierras más cerca del lugar de aplicación (ver Anexo N°2).
- Comunicar mediante formulario firmado y con 72 horas de anticipación al día de la aplicación, a los vecinos colindantes a la propiedad y muy especialmente cuando estos presentaren cultivos sensibles en desarrollo, dentro de su propiedad (ver anexo N°3).
- La aplicación deberá realizarse previa confección de una receta agronómica de aplicación emitida por un Ingeniero Agrónomo matriculado y habilitado en la provincia de Santiago del Estero, según lo establece la Ley Provincial de Agroquímicos N° 6312.
- Restringir su posibilidad de uso dentro del radio de 250 metros de las plantas urbanas, asentamientos poblacionales, escuelas rurales, centros apícolas, ríos, arroyos, lagunas, represas, cursos y espejos de agua naturales, como así también de pozos de extracción de agua para consumo humano y animal.
- No efectuar aplicaciones cuando las condiciones del ambiente favorezcan la inversión térmica (2 horas antes y hasta 2 horas después del amanecer y atardecer y velocidad del viento menor a 5 km h^{-1}) y la posibilidad de vaporización y deriva (velocidad del viento superior a los 10 km h^{-1} y horas de mayor temperatura e insolación).